

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO IV

De la Administración provincial

CAPITULO III

OBLIGACIONES MÍNIMAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

(Continuación)

Artículo 133. Las Diputaciones Provinciales estarán obligadas a dotar de caminos vecinales su respectivo territorio, de forma que tengan comunicación todos los núcleos poblados que excedan de 75 habitantes. A partir de la vigencia de esta ley, la construcción y conservación de los caminos vecinales correrá a cargo de las Diputaciones Provinciales; pero el Estado subvencionará el servicio durante un período de diez años, con una cantidad anual no inferior a la que para atenciones permanentes y temporales relativas a caminos vecinales figura en el presupuesto del corriente ejercicio económico, sin perjuicio de rebajarla cuando se logren arbitrar los recursos necesarios para que puedan costearlo, en todo o en parte, las Corporaciones provinciales. La expresada subvención anual del Estado se prorrateará entre las Diputaciones de régimen común, con arreglo a las normas que establecen el artículo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º de su Reglamento de 23 de Julio siguiente.

En el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, redactará cada Diputación Provincial, con informe previo de la respectiva

Jefatura de Obras públicas, el plan general de caminos vecinales de la provincia, incluyendo en él los que sean precisos para facilitar la comunicación que indica el párrafo anterior, los que enumera el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 y los que hayan sido concursados con arreglo a la legislación hasta ahora vigente.

El plan provincial de caminos vecinales será aprobado por la Diputación en Pleno. El acuerdo aprobatorio equivale a la declaración de utilidad pública de los caminos incluidos en el plan. No obstante, y al solo efecto de coordinar las comunicaciones de las provincias entre sí, el plan deberá elevarse al Ministerio de Fomento, entendiéndose aprobado definitivamente si no se dictase acuerdo sobre él en término de sesenta días, sin perjuicio de las reclamaciones que se regulan en el párrafo siguiente.

Cualquier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte un camino vecinal, podrá impugnar su declaración de utilidad pública ante el Ministerio de Fomento, dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Diputación, que íntegramente debe insertarse en el BOLETIN OFICIAL. La misma impugnación podrán hacer los Ayuntamientos y Entidades locales menores que se consideren lesionados con dicho acuerdo. El Ministerio de Fomento resolverá la reclamación en plazo de sesenta días, y transcurrido éste sin acuerdo, se considerará desestimada tácitamente.

Las Diputaciones Provinciales estarán obligadas a respetar los derechos adquiridos respecto a subvenciones o anticipos, subrogándose, a estos efectos, así en las facultades como en las obligaciones del Estado, sin otro límite que el importe de la subvención que de éste reciban.

Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas podrán encomendar los estudios y trabajos relacionados con el plan de caminos vecinales a las Jefaturas de Obras públicas o a facultativos no afectos al servicio del Estado; pero éste tendrá siempre a su cargo la inspección técnica de las obras y la fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios o subvenciones oficiales. Esta inspección será desempeñada por las Jefaturas de Obras públicas o por los Inspectores generales del servicio, según que los estudios

y trabajos corran a cargo de Ingenieros no afectos o afectos al Estado.

A propuesta de la Inspección técnica, y por acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo siempre a la Corporación interesada, podrá restituirse al Estado el servicio de construcción y conservación de caminos vecinales en aquellas provincias que notoriamente lo desatiendan.

La aprobación de un plan provincial de caminos vecinales y de los correspondientes proyectos, llevará aneja, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de ocupación del terreno.

Antes de la aprobación del plan de caminos vecinales deberá abrirse información pública, por espacio al menos de treinta días, para que los Ayuntamientos, Entidades locales menores, Corporaciones y particulares interesados expongan sus alegaciones.

El Reglamento desenvolverá estos preceptos, determinando el régimen de construcción de los caminos vecinales y puentes económicos; el orden de prelación que deba existir entre los caminos proyectados; la forma y cuantía mínima de las aportaciones que para auxiliar la construcción sean exigibles a los Ayuntamientos, Entidades locales menores y Asociaciones o Corporaciones interesadas; el régimen de conservación de los caminos ya construídos o que se construyan, y el modo y grado de la intervención que el Estado haya de ejercer en este servicio.

Artículo 134. A partir del día 1.º de Julio de 1925, las Diputaciones Provinciales quedan relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las leyes de 29 de Junio de 1887, 29 de Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 3 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias, les fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza. Tales servicios correrán íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha.

(Continuará)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas al Gobierno por varios Sindicatos agrícolas de Cataluña, Levante y Andalucía, solicitando se autorice el presente año, como sin interrupción

viene efectuándose hace varios, la exportación de patata temprana, que en aquellas zonas se cultivan con destino a mercados extranjeros, en los que ventajosamente encuentran su colocación en precio y calidad.

Considerando de gran conveniencia facilitar el desenvolvimiento del comercio exterior en todos los artículos nacionales producidos en cantidad suficiente, que sin perjuicio del abastecimiento interior pueden destinarse al exterior, y conocidas las peculiares condiciones del cultivo de patata temprana, sus crecidos gastos de producción, el corto período de conservación, que limita considerablemente la cantidad que el mercado nacional puede consumir, y especialmente algunas variedades de poco aprecio en los mercados nacionales y que, sin embargo, en algunos extranjeros adquieren el carácter, precio y valoración de una fruta selecta.

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la exportación del referido tubérculo, hasta la cifra de 50.500 toneladas, con sujeción a las bases siguientes:

1.º Del total exportable correspondarán 25.000 toneladas a Cataluña, 500 a la provincia de Málaga y otras 25.000 a la región de Levante, debiendo efectuarse la exportación antes de 31 de Julio próximo.

2.º Cuantos aspiren a realizar la exportación presentarán una proposición por escrito, contenida en sobre cerrado con el lema: «Proposición para exportar patata temprana», que entregarán en los Registros de las Juntas Provinciales de Abastos de Barcelona, Málaga o Valencia, respectivamente, según la procedencia de producción, dentro de los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

En las proposiciones se acreditará:

a) Nombre, domicilio y calidad del productor, entidad agrícola legalmente constituida, Sindicato o Asociación, comerciante, corredor, almacenista, etc., del que solicita la exportación.
b) Cantidad de patata que desea exportar.

c) Compromiso que adquiere de servir los pedidos de patata que le ordene la Dirección general de Abastos con destino al abastecimiento nacional, en una proporción igual al 50 por 100 de la cantidad por que se le ha-

biere autorizado la exportación, a precio no superior a 20 pesetas los 100 kilos netos sobre vagón estación de origen y durante un plazo que terminará el 15 de Agosto próximo.

d) Su conformidad de someterse a cuantas inspecciones acuerde la Dirección general de Abastos para comprobar el cumplimiento de estas condiciones.

e) Los comerciantes, corredores, almacenistas, etc., acompañarán a la proposición resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, en la Caja general de Depósitos de la provincia, la cantidad de 50 pesetas por cada tonelada que soliciten exportar, cuya cantidad responderá al cumplimiento, en todas sus partes, de su compromiso, y que en caso de faltar a alguno de ellos, previo acuerdo de la Junta Central de Abastos, podrá dedicarse al pago del sobreprecio que pudieran adquirir las patatas en los mercados reguladores, sobre el de 20 pesetas citado en esta disposición.

Los Sindicatos, Sociedades agrícolas y labradores, responderán al cumplimiento del compromiso que adquirieran de suministrar al mercado interior, social o individualmente en la cuantía de su falta, pudiendo además imponerse como sanción las multas que autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 a los infractores de las disposiciones de Abastos.

3.ª Las Juntas provinciales que se mencionan en la base anterior, en el momento de terminar el plazo de admisión de solicitudes señalado en la dicha base, levantarán acta por duplicado en la que harán constar el número de las presentadas, una de las cuales remitirán, acompañada de dichas proposiciones y en pliego certificado, a la Dirección general de Abastos, y la otra quedará en el Archivo de la Junta Provincial respectiva.

4.ª La Comisión Permanente de la Junta Central de Abastos, presidida por el Director general de Abastos, dentro de los cuatro días siguientes al en que termine el plazo de admisión de solicitudes, procederá a la apertura de las proposiciones, elevando la oportuna propuesta de resolución al Directorio Militar.

5.ª Para el estudio de la propuesta a que se refiere la base anterior, se tendrá presente el siguiente orden de preferencia y proposición:

a) Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan menor precio para el género destinado al abastecimiento nacional, y en igualdad de éste y dentro de las condiciones que luego se establecen, las formuladas por Sindicatos y Sociedades agrícolas legalmente constituidas, las de labradores, y en último término las de comerciantes, corredores, almacenistas, etc.

Caso de exceder las peticiones de la cantidad total a exportar, se efectuará un prorrateo, dentro de cada grupo, entre los que reúnan iguales condiciones:

b) Las propuestas se clasificarán en dos grupos: 1.º Sindicatos, Entidades agrícolas legalmente constituidas y Labradores; y 2.º Comerciantes, corredores, almacenistas, etc.

c) Ninguno de estos dos grupos, en caso de que lo permitan las condiciones del concurso, tendrán como adjudicación el total de la exportación, debiendo, a ser posible, tener uno de ellos, como minimum, un quinto del total exportado.

d) Los Sindicatos, Sociedades y agricultores no asociados no podrán solicitar mayor cantidad de la que cultiven, teniendo en cuenta la que ne-

cesariamente han de servir al mercado nacional.

e) Las propuestas de los comerciantes, corredores, almacenistas, etcétera, deberán indicar el precio mínimo de adquisición por tonelada a los labradores, debiendo tenerse en cuenta para la adjudicación el relacionar este precio con el que ofrezcan para servir al mercado interior, al objeto de que este último no sea a costa de los productores, sino con cargo al margen de ganancia que pueda obtener el exportador.

6.ª La especulación con las adjudicaciones otorgadas se castigará con la pérdida del depósito en su caso o imposición de la multa máxima que autoriza el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

7.ª La Dirección general de Aduanas dictará las órdenes correspondientes a las Aduanas de salida para que las expediciones con destino al extranjero sean despachadas con la mayor rapidez posible, cuidando especialmente de que la patata que ha de exportarse sea de la calidad llamada temprana, y que dichas expediciones respondan en peso o cantidad a las guías expedidas por las Juntas provinciales o Delegados gubernativos, en las cuales éstos habrán de consignar que están destinadas para la exportación al extranjero.

Por las Aduanas de salida se comunicará a la Dirección general de su ramo las cantidades salidas a fin de que no sea resabada la que se autoriza para cada región.

8.ª La Dirección general de Abastos dictará las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, y cuidará de la distribución de las patatas para atender al abastecimiento nacional, bien directamente o por medio de las Juntas provinciales de Abastos, que para ello se ajustarán a las normas que aquélla les dicte.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO IX

DE LOS PRÓFUGOS

(Continuación)

Artículo 197. Las Juntas de Clasificación y Revisión, después de fallar definitivamente los expedientes de los prófugos presentados o aprehendidos dispondrán que ingresen en Caja todos los declarados soldados, interesando de los Ayuntamientos en que fueron alistados extiendan las correspondientes filiaciones, en virtud de los antecedentes oportunos y como resultado del expediente a que se refiere el artículo 184, y una vez extendidas las remitan a la Caja de Recluta, con conocimiento de la población y señas del domicilio del prófugo, caso de que no debiera ser destinado inmediatamente a Cuerpo.

La Junta de Clasificación y Revisión dará también conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta del artículo de este Reglamento en que está comprendido el prófugo, y de si se ha confirmado o no su clasificación.

Artículo 198. Todo mozo, padre, hermano o tutor de mozo que denun-

cia la existencia de un prófugo útil para el servicio de las armas, con objeto de obtener la reducción del servicio en filas que detalla el párrafo tercero de este artículo, recabará de la Autoridad ante la cual presente la denuncia, solicite de la Guardia civil la captura y conducción del presunto prófugo a disposición del Jefe de la Caja de Recluta a cuya demarcación corresponda el Municipio de su alistamiento, previa identificación de su persona y de su condición de prófugo. El Jefe de aquélla dispondrá, cuando se presente el prófugo, que sea reconocido facultativamente, expidiéndose el oportuno certificado, que cursará con toda urgencia a la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de que por ésta se proceda a su clasificación definitiva, y entregará a la persona que lo presente o denuncie un certificado en que así lo haga constar.

Si la Junta de Clasificación y Revisión confirma la clasificación de prófugo y es declarado soldado, ingresará en Caja para su inmediato destino al Cuerpo que le corresponda, según previenen los artículos 192 y 193.

El prófugo así presentado beneficiará al recluta o soldado, hijo, hermano o pupilo del que hizo su presentación o denuncia, al cual se le concederá la reducción del servicio en filas a doce meses, que cumplirá precisamente en un Cuerpo de guarnición en la Península e islas adyacentes; siendo condición indispensable para obtener estos beneficios que los denunciados sean hombres útiles, que como tales se les destinen o incorporen a Cuerpo, no produciendo en ningún caso beneficio la denuncia de prófugos que del reconocimiento facultativo resulten inútiles para el servicio o tengan cumplidos cuarenta años de edad, bien entendido que al recibirse denuncias de prófugos próximos a cumplir dicha edad deberá procederse con la mayor premura a su detención, para evitar que ésta se realice después de haber prescrito la responsabilidad.

Artículo 199. Los Jefes de las Cajas, una vez recibidas la filiación y antecedentes de los prófugos, a que se refieren los artículos anteriores, entregarán a los interesados, directamente o por conducto de la Guardia civil, si residen en distinta localidad, la cartilla militar, y en el caso de que deban ser destinados inmediatamente a Cuerpo, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 192 y 193, lo comunicarán al Capitán general de la región o distrito, expresando si pueden serlo a cualquier Cuerpo, o si, por serles de aplicación las sanciones del artículo 193, deben serlo a las guarniciones de Africa. Al propio tiempo comunicarán al Capitán general de la región el Cuerpo en que sirve el soldado, al que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se le debe conceder la reducción del tiempo de servicio en filas a doce meses.

Los Capitanes generales, en vista de los antecedentes que faciliten los Jefes de las Cajas, darán al prófugo el destino que proceda, y comunicarán al Capitán general de la región en que sirva el soldado beneficiado la reducción del servicio que se le concede; si el soldado beneficiado perteneciese a un Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, solicitarán del Comandante general respectivo ordene cause baja en él y alta en el Cuerpo de la Península que designe el Capitán general de la región o distrito en que el beneficiado desee continuar su servicio militar.

Los Jefes de las Cajas de Recluta cursarán mensualmente al Ministerio de la Guerra, por conducto de los Ca-

pitanes generales respectivos, relaciones nominales de los prófugos presentados o aprehendidos por denuncia particular y de los soldados beneficiados por ella, a las que han de unirse los documentos que comprueben reúnen las condiciones exigidas para disfrutar sus beneficios.

Artículo 200. Los prófugos que resulten excluidos totalmente del servicio militar pagarán la multa de 50 a 300 pesetas, que se aplicará según las circunstancias, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, sin que pueda exceder de un mes de arresto ni se aplique a los mudos, ciegos, paralíticos ni a los demás que a juicio del Tribunal no hallen en esta ley de sufrirla.

A los prófugos que resulten excluidos temporalmente del contingente y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares no se les aplicarán dichas sanciones hasta que se confirme su primitiva clasificación, una vez sufridas las revisiones reglamentarias.

La responsabilidad de los prófugos prescribe al cumplir los cuarenta años de edad.

Artículo 201. Los mozos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota de prófugo, sólo podrán solicitar prórroga de primera clase cuando la causa que la origine sea de fecha posterior a la de su presentación o captura.

(Continuará)

Gobierno Civil

Cuarta división hidrológico forestal
Término municipal de Braojos

EXPROPIACIONES

Declarados de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales que esta división lleva a cabo en la Sección 1.ª de la zona central de la cuenca del río Lozoya; declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende dicha Sección, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL, número 189, correspondiente al 9 de Agosto de 1917, y nombrando Perito de la Administración para la determinación y valoración de los citados precios, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios de las fincas números 58, 59, 71 y 72 de la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 de Agosto de 1913, para que, en el improrrogable plazo de ocho días, designen, ante el Alcalde de Braojos, Perito que los represente, el cual deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el artículo 38 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y Real decreto de 4 de Julio de 1881, con la modificación de los mismos que establece el artículo 40 del Real decreto ley de 20 de Junio de 1924, y se le apercibe que, si el Perito designado no reúne las condiciones legales y el nombramiento no se hiciese en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobreentenderá, por ministerio de la Ley, que se conforman con el Perito que represente a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 39 del Reglamento ya citado, a cuyo efecto se hace saber a los propietarios presentes o forasteros que no tengan representantes en firmas, que en el término de doce días los designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan o hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 1 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.043)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Luis Díez Villegas se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, de 12 de Marzo de 1924, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, de 4 de Diciembre de 1923, por el que se desestimó la petición del recurrente del reingreso al servicio activo Municipal.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Abel Aparici

(Núm. 1.112) (O.—149)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don José Vicedo Calatayud en representación de D. Santiago Sanarega Novillo, en concepto de Director Gerente de la S. A. de Seguros «La Mundial», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de la provincia de Madrid, de 19 de Noviembre anterior, que desestimó la reclamación del recurrente sobre la liquidación por el Epígrafe segundo B, Tarifa primera de Utilidades, de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de la Compañía en el primer trimestre de 1920.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Oficial de Sala,
Cadenas

(Núm. 1.102) (O.—146)

Don Hipólito González Parrado y del Llano, en representación de don Higinio Calvo Domínguez, ha acudido ante el Tribunal Provincial contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Administrador de Rentas Públicas, de fecha 11 de Noviembre de 1924, que desestimó el recurso interpuesto por el señor Calvo y le condenó al pago de la contribución industrial por venta de calzado al por menor, imponiéndole la multa de 364'50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 13 de Abril de 1925.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 1.114) (O.—150)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por el Procurador Vicedo, en nombre y representación de D. Santiago Sanarega Novillo, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de 19 de

Noviembre de 1924, desestimando reclamación del recurrente sobre liquidación, por el epígrafe segundo B de la Tarifa primera de Utilidades, de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de la Compañía en el primer trimestre de 1922.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Abel Aparici

(Núm. 1.111) (O.—148)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Julián Chapinal Sandino, contra don Perfecto Escorial Bernabé, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Marzo de 1925. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Julián Chapinal Sandino, mayor de edad, mecánico y accidentalmente vecino de esta Corte, y de la otra y como demandado, D. Perfecto Escorial Bernabé, vecino de Cantimpalos, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado, don Perfecto Escorial Bernabé, a que dentro de quinto día de ser firme esta sentencia pague al actor, Julián Chapinal Sandino, la cantidad de 2.310 pesetas, importe de jornales devengados por éste trabajando por orden y cuenta del primero como operario montador, con más los intereses legales de esa suma desde el día 4 de Julio del año último, fecha en que fué citado personalmente para el acto conciliatorio, absolviendo al demandado de los pedimentos del actor que no se acomoden a estos pronunciamientos. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Ouya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se publica en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(Núm. 1.078) (C.—128)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por doña Ascensión García Bermejo, con don Julián Roldán y Mora, sobre alimentos provisionales, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número 70.—En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco. Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del

distrito de la Universidad de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, doña Ascensión García Bermejo, mayor de edad y vecina de esta Corte, fundada en el acto de la vista por el Abogado D. Florentino Gómez Martín; y de otra, como demandante apelado, D. Julián Roldán Mora, mayor de edad, industrial y de esta vicinidad, representado por el Procurador D. Joaquín Rivera, y defendido por el Abogado D. José Llinás de Villar, sobre alimentos provisionales,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por la que, estimando en parte la demanda deducida por doña Ascensión García Bermejo, contra su esposo don Julián Roldán Mora, condenó a éste a satisfacer a aquélla, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas mensuales, cuyo pago se verificará por meses anticipados, desde la interposición de dicha demanda, sin que pueda dicho don Julián Roldán y Mora hacer uso del derecho de opción a que se hace referencia en los considerandos de dicha sentencia apelada; y no hacemos especial mención de costas en ninguna de las dos instancias. En lo que con esta nuestra sentencia esté conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia, en esta segunda instancia, de la demandante, doña Ascensión García Bermejo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El ilustrísimo señor don Manuel Pérez Rodríguez votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Indalecio Fernández López, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licdo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituido en rebelde, doña Ascensión García Bermejo, extiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Cadenas

(Núm. 1.103) (C.—126)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Luis Riesco Alonso, Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia territorial y provincia de Madrid,

Hace saber: Que en el día primero del mes de Abril actual, fué inscrita en este Registro, a favor de D. Buenaventura Alvarez Segovia, vecino de esta Villa, la finca siguiente:

Una viña tinta, sita en término municipal de San Martín de Valdeiglesias, al sitio del Cachiporro, que contiene mil setenta y dos cepas, catorce olivales y cinco

higueras, siendo su cabida de noventa y seis áreas y noventa y ocho centiáreas; linda: por Saliente, con Buenaventura Alvarez; Mediodía, Fidel Martín; Poniente, camino público, y Norte, Rufino López.

Se publica este anuncio a efectos del artículo ochenta y siete del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

San Martín de Valdeiglesias, seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

Luis Riesco Alonso

(A.—511)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de trece del actual, dictada en el expediente promovido en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, por don Andrés Campillo, sobre que se inscriba a favor del mismo en el Registro de la Propiedad el dominio de un solar sito en esta Capital, calle de Buenavista, número cincuenta y uno, adquirido por documentos privados de D. Eduardo San José Arroyo y D. Antonio Tejeiro, se cita y convoca a éstos y a sus causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, así como a las demás personas que se crean perjudicadas con la inscripción de dominio pretendida para que comparezcan en los autos alegando su derecho. Habiéndose señalado el término de ciento ochenta días para practicar la prueba ofrecida por el actor y las que proporcionen las demás personas que comparezcan en autos.

Y para que tenga lugar la inserción del presente, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente que firmo con su señoría en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—512)

Polo Soliveres (Salvador), hijo de Camilo y Dorotea, natural de Benifayó (Valencia), de estado soltero, de veinticinco años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste pobremente, sin domicilio en la actualidad, procesado por estafa en causa número 851-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Luis Moliner

Luis de Blas y Ribera

(B.—511)

Ballesteros Rojo (Luis) hijo de Santiago y Julia, natural de Tarancón, de estado soltero, profesión carpintero, de diecisiete años, de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste pobremente, sin domicilio en la actualidad, procesado por estafa en causa número 851-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de

ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas y Ribera
(B.—512)

INCLUSA

María del Carmen N., cuyas circunstancias se ignoran, natural de Toledo, de estado viuda, profesión sirviente, de unos cuarenta y dos años, que estuvo prestando sus servicios en casa de doña Pilar Lerma, calle de la Encarnación, número 10, y sus señas personales son: de estatura regular, morena, delgada, ososa en el centro de la cabeza, tiene los ojos tiernos y redondos, y viste el habito del Carmen, domiciliada últimamente en dicha calle de la Encarnación, de Madrid, procesada por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, a responder de los cargos que la resultan en dicho sumario; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y podrá pararla el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 9 de Marzo de 1925.
El Secretario,
P. S.
Lodo. José Torres
(B.—521)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, promovidos en nombre de doña Inés Martín Álvarez, sobre reconocimiento de hija natural, se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1921.—El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Inés Martín Álvarez, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Manuel Figueroa y representada por el Procurador D. Mariano Martín Chico, contra las personas desconocidas que se consideren perjudicadas por la declaración que se pretende, que han sido emplazadas por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio Fiscal, siendo objeto del juicio el obtener la modificación del acta de nacimiento de la niña Inés Isabel Blasa, en el sentido de anotar que es también hija natural de José Rodríguez Fernández; y

Fallo:

Que declarado como declaro que la niña cuyo nacimiento, con los nombres de Inés Isabel, Blasa, y como hija natural de doña Inés Martín Álvarez, se inscribió en el Registro Civil del distrito de la Universidad de esta Corte en 24 de Noviembre de 1911, con el número 1.494, al folio 90 del libro 101, es también hija natural de D. José Rodríguez Fernández, debo mandar y mando que al margen de dicha inscripción y en la forma que termina el artículo 60 de la ley del Registro Civil y el 35 del Reglamento para su ejecución, se ponga nota comprensiva de esta declaración, a cuyo fin, luego que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase testimonio

literal de ella al señor Juez municipal del distrito de la Universidad.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como Secretario de ese Juzgado, que conozco de estos autos, doy fe.—Madrid, 23 de Diciembre de 1924.—Ante mí, Juan Martos.

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar aquella declaración, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924
El Secretario,
Juan Martos
(C.—125)

LATINA

Ortiz Torres (Francisco), natural de Burgos, hijo natural de Patricia Ortiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, número 1, procesado por hurto (sumario número 344, de 1915), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 16 de Abril de 1925.
El Secretario,
Francisco de P Rives
Miguel García
(Núm. 845) (B.—522)

López Fernández (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de diecinueve años, hijo de Pedro y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 37, principal, procesado por uso público de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado don Juan García Inés.

Dado en Madrid, a 13 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés
(B.—523)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo sigue el Procurador don José Monsalve en nombre de la Compañía «Ustara Basabe, S. A.» contra D. Martín González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana: Un salón, tallado y dorado en oro fino Luis XVI, compuesto de sofá, cuatro sillones, dos sillas volantes, una vitrina y una mesa centro. Servirá de tipo para el remate la cantidad de seis mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente. No se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo. Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo. Haciéndose constar, por último, que los precitados bienes están depositados en poder del deudor, que tiene su domicilio en esta Capital, calle de la Bola, número cinco.

Madrid, once de Abril de mil novecientos veinticinco.—Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez.
(A.—510)

García Fernández (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión platero, de veintitún años, hijo de Román y Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Jordán, 21, segundo, número 1, procesado por hurto, sumario número 507 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 13 de Marzo de 1925.
El Secretario,
P. D.
José Sánchez

V.º B.º
El Juez,
Fernández Quirós
(B.—526)

Marrquín Varela (Juan), hijo de Fermín y Lorenza, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor de coches, de dieciocho años, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz aguileña y color de rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, 42, principal, procesado por tentativa de robo en causa número 340 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.
El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(Núm. 860) (B.—525)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en diligencias promovidas por la Inspección general del Retiro Obrero Obligatorio, contra los patronos señores González, Gómez y Compañía, sobre exacción de 840 pesetas por cuotas atrasadas, se saca a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día 16 de Mayo próximo, a las once de su mañana, y sin sujeción a tipo, un coche «Olareus», vestido de azul y pintado en encarnado. Para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea de la cantidad de 1.800 pesetas, haciéndose constar que dicho coche está depositado en poder de los expre-

sados señores González, Gómez y Compañía, en la calle de Martín de los Heros, número 57.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente en la propia fecha.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(Núm. 1.077) (C.—129)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en diligencias seguidas para hacer efectiva, de D. Eugenio González, la multa que le fué impuesta por el señor Inspector del Trabajo de la primera Región, por infracción cometida en las disposiciones legales de carácter social, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Una máquina de coser, marca «Singer, serie F, número 2.930.446; y una cómoda, con piedra de mármol, imitación nogal, con cuatro cajones.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día seis de Mayo próximo, a las once y media de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la suma de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los citados efectos se encuentran depositados en poder de D. Manuel González Perete, que habita en el Puente de Vallecas, calle de Martínez Larriba, número 14.

Alcalá de Henares, primero de Abril de mil novecientos veinticinco.
El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave
(Núm. 1.090) (C.—127)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE MADRID

Territorial pueblos.—Riqueza urbana CIRCULAR

A fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, relativo a los plazos para la formación de los documentos cobratorios, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación del padrón y lista cobratoria de los edificios y solares del respectivo término municipal para el próximo ejercicio de 1925-26, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.º Los pueblos comprendidos en la relación número uno que se publica en este periódico oficial, formarán dos padrones: uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última lista aprobada con las modificaciones a que den lugar los apéndices últimamente aprobados por esta Administración, determinándose el sitio en que las fincas están

emplazadas, clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombres y apellidos de los propietarios, domicilio de éste o de su Administrador, número del Registro y del padrón y producto íntegro y líquido imponible que tenga señalados.

2.º En la columna correspondiente se consignará la cantidad que en concepto de cuota para el Tesoro correspondiente al 18 por 100 del imponible y sobre ésta se fijará el 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y el 7,50 por 100 como recargo adicional.

3.º El total de estos tres resultados será la contribución anual a satisfacer que se distribuirá en la siguiente forma: los que excedan de seis pesetas, se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de éstas en la columna de trimestres; los que excedan de tres pesetas, sin pasar de seis, se dividirán en dos mitades, una de éstas se consignará en la columna de trimestres, y los que no rebasen de tres pesetas, se fijará en la columna de año.

4.º Se sumarán por planas con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes que aparezcan en el padrón, con el importe de las cuotas para el Tesoro.

5.º Se expondrá al público el padrón por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia que serán resueltos por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y día en que tuvo lugar.

6.º Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporalmente y perpetuamente, expresando número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención.

7.º Formarán además dos listas cobratorias por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente y los que lo sean por varias fincas aparecerán unos a continuación de otros sin interrupción, consignando el mismo número repetido en el de orden cuando se trate de un contribuyente que posea varias fincas, extendiéndose, según el orden de las listas, la matriz del recibo por cada asiento con nombre y dos apellidos y cantidades correspondientes, y se ordenarán y coserán con separación de los de año, semestre y trimestre.

8.º Los pueblos comprendidos en la relación número dos de registros fiscales aprobados y comprobados, procederán como se menciona anteriormente, con la diferencia de que la cuota para el Tesoro será del 17 por 100.

Los documentos correspondientes a los pueblos que pasen de Registro Fiscal aprobado, al de aprobado y comprobado, han de hacerse teniendo como base la resultante de la comprobación, a cuyo efecto los Ayuntamientos pueden disponer que el Secretario obtenga de esta Administración los datos necesarios.

Los Ayuntamientos, al hacer el pedido de las matrices de los recibos, expresarán el número exacto que necesitan correspondiente al año, semestre y trimestre.

9.º Acomodando estos documentos cobratorios a lo que prescribe el citado Real decreto de 4 de Abril de 1919, deberán estar terminados el día 14 de Mayo próximo y remitirse a esta Administración precisamente antes del 1.º de Junio siguiente (reintegrando el original con una peseta por pliego y la copia y lista diez céntimos por pliego), cuidando de que no contengan enmiendas y raspaduras que no estén debida-

mente salvadas, así como de que no aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la importancia de dicho documento.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que no darán lugar a que las responsabilidades consignadas regla-

mentariamente por el retraso que se observe en el cumplimiento de este servicio, les sean impuestas sin verme obligado a dirigirles requerimiento alguno, para que los citados documentos se remitan dentro del plazo señalado, evitando de este modo la adopción de

las medidas autorizadas para el logro del propósito anunciado con perjuicio de esa Corporación Municipal.
Madrid, 23 de Marzo de 1925.
El Administrador de Rentas públicas,
Mariano Riestra
(Núm. 811)

RELACION NUMERO 1

RELACION nominal de los Municipios que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar padrón o lista cobratorias para el próximo ejercicio de 1925-26, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 18 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cuota para el Tesoro al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alameda del Valle	5.286 52	951 57	152 25	71 36	1.175 18
2	Alcalá de Henares	359.771 50	64.759 87	10.361 42	4.856 91	79.977 20
3	Ambite	8.247 —	1.484 46	237 51	111 83	1.833 30
4	Anchuelo	4.108 02	739 44	118 31	55 46	913 21
5	Batres	1.767 40	318 13	50 90	23 86	392 89
6	Berruoco (El)	3.587 —	642 06	102 73	48 15	792 94
7	Berzosa del Lozoya	618 45	111 32	17 81	8 35	137 48
8	Bualo	8.463 —	1.523 34	243 73	114 25	1.831 32
9	Braojos	3.886 02	69 48	111 91	52 46	863 85
10	Brea	7.233 —	1.301 94	208 31	97 64	1.607 89
11	Canencia	9.467 50	1.704 15	272 66	127 81	2.104 62
12	Cervera de Buitrago	1.561 48	281 06	44 97	21 07	347 10
13	Colmenar Viejo	160.079 73	28.814 35	4.610 30	2.161 07	35.585 72
14	Corpa	9.031 70	1.625 71	260 11	121 93	2.007 75
15	Cobena	7.856 98	1.414 25	226 28	106 07	1.746 60
16	Cubas	7.453 24	1.341 58	214 65	100 61	1.656 84
17	Chapinería	21.990 26	3.958 24	633 32	296 86	4.888 42
18	Chozas de la Sierra	2.648 50	476 73	76 27	35 75	588 75
19	El Escorial	66.659 96	11.998 79	1.919 80	899 91	14.818 50
20	Fresnedillas	2.561 —	460 98	73 76	34 57	569 31
21	Garganta	4.259 17	766 65	122 66	57 50	916 81
22	Gargantilla	2.893 50	520 83	83 33	39 06	643 22
23	Gascones	912 —	164 16	26 26	12 32	202 74
24	Griñón	9.195 —	1.655 10	264 85	124 13	2.041 08
25	Horcajo de la Sierra	2.292 —	412 56	66 —	30 94	509 50
26	Horcajuelo	2.814 —	506 52	81 04	37 99	625 55
27	Hoyo de Manzanares	11.195 89	2.015 26	322 44	151 14	2.488 84
28	Humanes	3.440 —	619 20	99 07	46 44	764 71
29	La Acebeda	1.761 —	316 98	50 72	23 77	391 47
30	La Cabrera	3.454 50	621 81	99 49	46 64	767 94
31	La Olmeda de la Cebolla	4.506 25	811 12	129 78	60 83	1.001 73
32	Las Navas de Buitrago	1.498 25	269 68	43 15	20 25	333 08
33	La Serna del Monte	2.091 —	376 38	60 22	28 22	464 82
34	Los Molinos	13.451 50	2.421 27	387 40	181 60	2.990 27
35	Lozoya	9.880 —	1.778 40	284 51	133 38	2.196 32
36	Madarcos	1.299 —	233 82	37 41	17 54	288 77
37	Mangirón	2.485 50	447 39	71 58	33 55	552 52
38	Manzanares el Real	6.861 50	1.235 07	197 61	92 63	1.525 31
39	Mejorada del Campo	26.460 —	4.762 80	762 05	357 21	5.882 06
40	Molar (El)	46.179 76	8.312 35	1.329 08	623 42	10.264 85
41	Montejo de la Sierra	3.141 —	565 38	90 46	42 40	698 24
42	Moraleja de Enmedio	5.336 45	960 56	153 69	72 04	1.186 29
43	Navas del Rey	9.754 50	1.755 81	280 93	131 68	2.168 42
44	Navalagamella	11.785 —	2.121 30	399 41	159 09	2.619 80
45	Navarrobrava	5.428 32	977 10	156 33	73 28	1.206 71
46	Navalafuente	2.096 18	377 31	60 37	28 30	465 98
47	Navarredonda	2.716 14	488 90	78 22	36 66	603 78
48	Nuevo Baztán	6.397 —	1.151 46	184 23	86 36	1.422 05
49	Oteruelo del Valle	3.259 —	586 62	93 86	44 —	724 43
50	Patones	2.728 —	491 04	78 56	36 82	606 42
51	Paredes de Buitrago	1.739 —	313 02	50 08	23 47	386 57
52	Pedrezuela	8.183 06	1.469 35	235 10	110 20	1.814 65
53	Pelayos	1.797 —	323 46	51 75	24 25	399 46
54	Pinilla del Valle	3.507 68	631 38	101 02	47 35	779 75
55	Piñuécar	2.583 —	464 94	74 39	34 87	574 20
56	Pozuelo del Rey	19.474 —	3.515 32	560 85	262 90	4.329 07
57	Prádena del Rincón	3.102 66	558 48	89 35	41 80	689 71
58	Redueña	1.046 96	183 45	30 15	14 13	232 73
59	Robledillo de la Jara	3.767 25	678 10	108 50	50 86	837 46
60	Robregordo	4.607 78	829 40	132 70	62 20	1.024 30
61	Rozas de Madrid	30.095 —	5.417 10	866 73	406 28	6.690 11
62	Rozas de Puerto Real	8.051 —	1.449 18	231 87	108 69	1.789 74
63	Santorcas	7.471 25	1.344 82	215 17	100 86	1.660 85
64	Santa María de la Alameda	4.402 —	792 36	126 77	59 43	978 56
65	Serrada	1.032 —	185 76	29 72	13 93	229 41
66	Sevilla la Nueva	6.484 63	1.167 24	186 75	87 51	1.441 53
67	Sieteiglesias	1.705 46	306 98	49 11	23 02	379 11
68	Somosierra	2.506 89	451 24	72 20	33 84	557 28
69	Titulcia	8.023 —	1.444 11	211 06	108 31	1.783 51
70	Torrejón de la Calzada	2.459 —	442 62	70 82	33 20	546 64
71	Torrejón de la Calzada	56.712 99	10.208 34	1.633 33	765 62	12.607 29
72	Torrejón de la Calzada	1.980 19	356 43	57 03	26 73	440 19
73	Valdeiglesia	7.548 —	1.358 64	217 38	101 90	1.677 92
74	Valdemano	3.047 78	548 60	87 77	41 14	677 51
75	Valdeanueva	2.905 04	522 90	83 66	39 22	645 78

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cupo para el Tesoro al 18 por 100	Recargo del 10 por 100	Recargo del 7'50 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
76	Valdeolmos	8.686 01	668 48	106 15	49 76	819 89
77	Valdepiélagos	5.524 28	994 36	159 09	74 58	1.228 03
78	Valdetorres	6.988 50	1.257 93	201 26	94 85	1.558 54
79	Valverde	2.755 50	495 99	79 85	37 20	612 54
80	Velilla de San Antonio	8.302 43	1.194 44	229 11	112 08	1.845 63
81	Villalvilla	5.442 —	979 56	156 73	73 46	1.209 75
82	Villamanrique de Tajo	9.874 02	1.687 32	269 97	126 54	2.068 83
83	Villamanca	9.867 47	1.686 14	269 78	126 46	2.082 38
84	Villanueva de Perales	12.247 75	2.204 59	332 73	165 84	2.722 66
TOTALES		1.159.780 23	208.751 84	38.402 17	15.656 20	257.809 71

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Riestra.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 4 de Febrero último, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la de 11 del pasado Marzo, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, trozo comprendido entre el callejón del Cinematógrafo y la calle de Fuencarral, con arreglo a los pliegos de condiciones refactados al efecto, siendo su importe calculado el de 91.748 63 pesetas, a razón de 218,96 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.587,45 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la formalización del contrato.

La subasta se verificará el día 11 de Mayo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los Fondos Municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de Rodríguez San Pedro, trozo comprendido entre el callejón del Cinematógrafo y la calle de Fuencarral.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, trozo comprendido entre el callejón del Cinematógrafo y la calle de Fuencarral, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas, por (añadir la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—265)

CONVOCA TORIA

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Oficial segundo de Administración, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, incompatible con el disfrute de todo otro sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

Para poder optar a la oposición será preciso reunir alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Poseer el título de Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo.

Segunda. Estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con arreglo al antiguo plan o con arreglo al actual (en cualquiera de sus tres secciones), siempre que se tenga, además, aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática o en la indicada Facultad, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín, 1.º y 2.º curso de ampliación, Arqueología, Numismática y Epigrafía (los Licenciados en Filosofía); las de Arqueología, Numismática y Epigrafía (los Licenciados en Letras), y las de Bibliología y Latín, 1.º y 2.º curso de ampliación (los Licenciados en Historia).

Además del título que acredite estos conocimientos, acompañarán a la instancia:

Primero. Partida de nacimiento, legalizada en su caso, acreditativa de tener más de veintitrés años y menos de cuarenta.

Segundo. Certificación de conducta, expedida por el Alcalde del lugar en que tenga la vecindad.

Tercero. Certificación acreditativa de no haber estado procesado por delitos contra la propiedad o las personas.

Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, reintegradas con una póliza de peseta y sello municipal de 0'25 pesetas y acompañadas de la cantidad de 25 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Agosto de 1924 (Gaceta del 26), se presentarán en el Registro general, en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de esta convocatoria en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, sin exceptuar los festivos, a contar de la fecha de este anuncio, entendiéndose que los opositores podrán completar su documentación hasta la víspera de la oposición.

Los opositores designarán en dichas solicitudes las lenguas en que, además del latín y francés, crean poder demostrar su competencia en el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, en el local que previamente designe el Tribunal, y consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero. En la lectura, traducción y análisis de impresos de latín y francés, y, como ampliación potestativa del Tribunal, de las demás lenguas indicadas previamente por el opositor.

Segundo. Transcripción, traducción y análisis de documentos paleográficos.

Tercero. Redacción de papeletas para la catalogación de expedientes de un manuscrito, de un incunable y de un libro moderno.

Cuarto. Redacción de papeletas para la catalogación de objetos arqueológicos auténticos o reproducidos; y

Quinto. Ejercicio oral, en el que el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, a seis temas sacados, a la suerte, del Cuestionario, que se inserta con esta convocatoria, en esta forma y por este orden: dos de Archivos, dos de Bibliotecas, uno de Museos y otro de Legislación municipal.

El Tribunal se reserva el derecho de preguntas.

El Tribunal designará a la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y propondrá los opositores que deban ocupar las plazas.

Queda prohibida toda ampliación de plazas, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados o de mérito.

Los candidatos propuestos por el Tribunal serán nombrados por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid, 20 de Marzo de 1925.—El Presidente, Agustín G. de Amezúa y Mayo.

Nota. El programa para estas oposiciones se ha publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, número 1.473 (23 de Marzo de 1925).

(Núm. 1.081) (O.—142)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 23 de Marzo del corriente año, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión Municipal Permanente para el ejercicio de 1925 26, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, quedan expuestos durante quince días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Lorenzo del Escorial, a 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gatiérrez

SOCIEDAD

ITALO IBERICA DE MINAS, S. A. MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de nuestros Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Manuel Silvela, número siete, el día dos del próximo Mayo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Situación económica y medidas que han de adoptarse en relación con la misma.

Proposiciones del Consejo de Administración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Junta, deberán depositar sus acciones o resguardo de depósito de las mismas en el domicilio social, con cuatro días de antelación.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente
del Consejo de Administración,
Antonio Sáez F. Casariego
(A.—509)

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria para el jueves treinta del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y el Balance de mil novecientos veinticinco.

Asuntos varios.
Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Consejo,
Valentín Ruiz Sanés
(A.—513)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 24.—Teléfono J-796